



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VENTIDÓS (2022)

Radicado No.	05001 31 03 003 2009 00278 00
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA CENTRAL DE INVERSIONES (CESIONARIA F-146)
Demandado(s)	OSBALDO HERRERA MONTOYA
Asunto	REQUIERE SIRNA
AUTO SUSTANCIACIÓN	AUTO 958V

Previo a resolver el memorial de terminación que antecede, el Despacho requiere al apoderado de Central de Inversiones DR. Cristian Camilo Idarraga Villada por el termino de tres (3) días, para que se sirva registrar la dirección de su correo electrónico en el SIRNA, toda vez que de donde se recibe la solicitud de terminación no se encuentra registrada en el SIRNA para efectos de notificación, adicional a lo anterior desde el correo electrónico que se allega el memorial no es el mismo aportado y que se tuvo en cuenta para la notificación del ejecutante en auto de 09 de septiembre de 2021.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹.

Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA P

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (Firmado Digitalmente)

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.